



Ayuntamiento
de Coria del Río

ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.

El Ayuntamiento de Coria del Río, al amparo de lo dispuesto en el Art. 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en este municipio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuya regulación a tiende a lo previsto en el citado Texto Refundido.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización del servicio de ayuda a domicilio regulado en: el artículo 15.1.c) d ella Ley 39/2006 de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia; en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía; en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía; en la Orden de 27 de julio de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los convenios suscritos o que se suscriban entre la Administración Autonómica y la Local.

ARTÍCULO 3º.- OBJETO.

El objeto de la presente Ordenanza es regular la aportación de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio del término municipal de Coria del Río (Sevilla), con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización establecido en la Ley 9/2016 de Servicios Sociales de Andalucía y la implicación de la población conforme a lo establecido en el artículo 33 de la ley 39/2006, de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, y en el artículo 25 de la Orden de 27 de julio de 2023, debiéndose distinguir entre:

- a) Usuarios que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA) por parte de la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía en Sevilla.
- b) Usuarios con solicitud de atención por el Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal y se les haya prescrito el Servicio de ayuda a Domicilio en la Resolución Proyecto Municipal de Intervención de los Servicios Sociales (P.M.I.S.S) del Ayuntamiento de Coria del Río, por la que se reconoce la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Coria del Río.
- c) Usuarios atendidos por vía de urgencia social, conforme a lo establecido en el artículo 9.4 de la Orden de 27 de julio de 2023.



Ayuntamiento
de Coria del Río

ARTÍCULO 4º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas que se beneficien de la prestación del servicio de ayuda a domicilio, y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Resolución Aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA) por parte de la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía en Sevilla, así como aquellos a los que se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Resolución del Proyecto Municipal de Intervención de los Servicios Sociales (P.I.M.S.S) del Ayuntamiento de Coria del Río, ya sea de forma ordinaria o por urgencia social.

En el caso en que las personas beneficiarias sean menores, los obligados al pago serán sus representantes legales. En el caso de que los beneficiarios hayan sido declarados incapaces por sentencia judicial, los obligados serán, conforme a lo dispuesto en el artículo 760 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los representantes legales establecidos en dicha sentencia.

ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIÓN DE PAGO:

La obligación de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza nace con el inicio de la prestación del servicio, devengándose mensualmente, y abonándose mediante domiciliación bancaria en la totalidad de su cuantía siempre y cuando la persona beneficiaria haya sido atendida la totalidad del mes en que se trate.

En el caso de que una vez comenzada la atención se produzca una baja del servicio anterior al último día del mes, o incidencias similares relacionadas con suspensiones temporales del S.A.D, el adeudo correspondiente se realizará en proporción al porcentaje de días efectivos de atención suministrados.

ARTÍCULO 6º.- CUANTÍA DE LA TASA:

1.- A los efectos de determinar la cuantía a abonar por los usuarios del SAD que tengan reconocida la situación de dependencia y se le haya prescrito el Servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la Resolución del Programa Individual de Atención (PIA) donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario. En caso de que exista porcentaje de copago del servicio por parte del usuario, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.

2.- Para aquellos usuarios que hayan accedido al SAD sin tener reconocida la dependencia o de aquellas que teniéndola reconocida no les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones conforme al calendario establecido en la DF 1ª de la Ley 39/2006, se estará a lo dispuesto en la Resolución del Proyecto Municipal de Intervención de los Servicios Sociales (P.M.I.S.S) del Ayuntamiento de Coria del Río. Para el cálculo de la cuantía a abonar, una vez determinada la capacidad económica personal conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Orden de 27 de julio de 2023, será de aplicación la tabla establecida en el ANEXO III de la citada orden, correspondiendo al Ayuntamiento efectuar las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

La Orden de 27 de julio de 2023 de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, establece el porcentaje de participación de la persona usuaria en el coste del servicio en su ANEXO III del siguiente modo:



Ayuntamiento de Coria del Río

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
≤ 1 IPREM	0%
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50%
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60%
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

La Resolución de 9 de julio de 2024, de la Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, fija el **coste/hora máximo en 16,15 euros**. Dicha cuantía se actualizará en virtud de las modificaciones que se establezcan por dicho organismo o cualquier otra normativa que la afecte.

ARTÍCULO 7º.- BENEFICIOS FISCALES

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones recogido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen o desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de julio de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación: Pleno del 5 de julio de 2012

Publicación texto integro: BOP nº 199 de 27/08/2012

Publicación modificaciones: BOP nº 247 de 23/12/2024